

2019-545 DG

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual Banco de Occidente informa que se consignó a órdenes del despacho el embargo solicitado. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1420

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00545-00
EJECUTANTE	LIDIA COLOMBIA CORTES DE CAYCEDO CC N° 29.219.721
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 16 de junio de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 839 del 23 de abril de 2021 obrante a folio 91 de índice digital 01, aprueba la liquidación de costas practicadas y se modifica la liquidación de crédito presentada, la cual asciende al valor de \$174.686 en total.

Que, cumpliendo la orden de embargo y retención de dineros, el Banco de Occidente mediante memoria remitido el 13 de diciembre de 2021, informa que se hizo efectivo el embargo de la suma adeuda y que la misma fue consignada a órdenes de ese despacho.

Revisada la plataforma de Banco Agrario se encuentra que efectivamente existe el depósito judicial N° 469030002725858 del 13 de diciembre de 2021, por valor de **\$174.686** a favor del ejecutante **LIDIA COLOMBIA CORTES DE CAYCEDO CC N° 29.219.721**.

En tal sentido, se ordenará la entrega del mencionado depósito, a través del apoderado judicial Dr. Álvaro José Escobar Lozada, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.929.297 de Cali y portador de la tarjeta profesional 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 63)

Por todo lo anterior, se procederá a dar por terminado este proceso por pago total de la obligación, pues con la entrega del depósito judicial mencionado en líneas anteriores, la obligación por la cual se genera este litigio se encuentra cancelada en su totalidad. Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares ordenadas y se procederá a su archivo

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002725858 del 13 de diciembre de 2021, a favor de **LIDIA COLOMBIA CORTES DE CAYCEDO CC N° 29.219.721**, por valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$174.686)** a través del apoderada judicial Dr. Álvaro José Escobar Lozada, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.929.297 de Cali y portador de la tarjeta profesional 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **LIDIA COLOMBIA CORTES DE CAYCEDO CC N° 29.219.721** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes

CUARTO. ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

..  .
YENNY LORENA IDROBO LUNA

